



FIRMADO POR:

INFORME N° 00351-2020-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **YOLANDA BARDALES CORONEL**
Líder de Proyecto

JUAN JORGE MERA PÉREZ
Especialista Social

CRIZIA MARIA PIZARRO BREÑA
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho – Nivel III

ASUNTO : Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio
de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto "*Enlace
500 Kv Mantaro – Nueva Yanango – Carapongo y
Subestaciones Asociadas*", presentado por Consorcio
Transmantaro S.A. – Adecuación al D.L N° 1500

REFERENCIA : a) Trámite E-EIAD-00246-2019 (22.10.2019)
b) Documentación Complementaria DC-62 E-EIAD-00246-
2019 (02.06.2020)

FECHA : Miraflores, 10 de junio de 2020

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 0040-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de marzo de 2019, sustentada en el Informe N° 178-2019-SENACE-PE/DEIN, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace (en adelante, DEIN Senace) aprobó los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental detallado (en adelante, EIA-d) del Proyecto "*Enlace 500 kV Mantaro - Nueva Yanango – Carapongo y Subestaciones Asociadas*"; propuestos por Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante, Titular).
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 00138-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de octubre de 2019, sustentada en el Informe N° 723-2019-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace rectificó los errores materiales incurridos en la Resolución Directoral N° 0040-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de marzo de 2019.
- 1.3 Mediante Trámite E-EIAD-00246-2019, de fecha 22 de octubre de 2019, el Titular presentó ante esta Dirección la solicitud de evaluación del EIA-d del Proyecto "*Enlace 500 kV Mantaro - Nueva Yanango – Carapongo y Subestaciones Asociadas*", (en adelante, el Proyecto) en el marco de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, su Reglamento; y del



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, para su evaluación correspondiente.

- 1.4 Mediante Carta N° 00268-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 13 de noviembre de 2019, la DEIN Senace comunicó al Titular que las observaciones de admisibilidad remitidas a través del Auto Directoral N° 00160-2019-SENACE-PE/DEIN, fueron absueltas con la información presentada mediante Documentación Complementaria DC-3 EIAD-00246-2019. Asimismo, mediante la referida Carta se dispuso la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana aplicables a la etapa de evaluación del EIA-d del Proyecto.
- 1.5 Mediante Resolución Directoral N° 00162-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 04 de diciembre de 2019, se aprobó la modificación del referido PPC, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00910-2019-SENACE-PE/DEIN.
- 1.6 Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 12 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario debido a la existencia del COVID-19, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, dictándose medidas para prevenir, controlar para evitar la propagación de la referida pandemia.
- 1.7 Mediante Auto Directoral N° 00050-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de marzo del 2020, la DEIN Senace emite al Titular el Informe N° 00183-2020-SENACE-PE/DEIN conteniendo las observaciones al EIA-d materia de evaluación.
- 1.8 Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19. Dicho plazo fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM¹, N° 064-2020-PCM², N° 075-2020-PCM³, N° 083-2020-PCM⁴ y N° 094-2020-PCM⁵; hasta el 30 de junio del presente año.
- 1.9 En ese contexto, el 15 de marzo de 2020, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, se dispuso que, se suspendan por treinta (30) días hábiles (contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto, es decir a partir del 16 de marzo de 2020) el cómputo de plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo, entre los que se encuentra el procedimiento de certificación ambiental⁶.

¹ Amplía por 13 días calendario el periodo de Estado de Emergencia Nacional por pandemia de coronavirus (COVID-19), desde el 31 de marzo hasta el 12 de abril de 2020.

² Prorroga por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020.

³ Prorroga por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.

⁴ Prorroga por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020.

⁵ Prorroga por el estado de emergencia del lunes 25 de mayo hasta el martes 30 de junio de 2020.

⁶ Prorrogado hasta el 10 de junio de 2020 por Decreto Supremo N° 087-2020-PCM publicado en el diario oficial el 20.05.2020

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles****Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

- 1.10 El 5 de mayo de 2020 se publicó el Decreto de Urgencia N° 053-2020, el cual en su artículo 12° faculta a las entidades públicas a aprobar mediante resolución de su Titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos de tramitación de procedimientos administrativos establecida en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus prórrogas; y a la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole establecida en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas.
- 1.11 El 11 de mayo de 2020, se publicó el Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19 con la finalidad de facilitar la tramitación, evaluación, aprobación o prórroga de la vigencia de títulos habilitantes en procedimientos administrativos concluidos o en trámite, así como de las certificaciones ambientales; que establece, en su artículo 6°, disposiciones sobre la adecuación de los mecanismos de participación ciudadana.
- 1.12 En ese contexto, conforme a las facultades establecidas en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, el 16 de mayo de 2020 se publicó la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0035-2020-PE, que en su artículo 1° aprueba el listado de procedimientos a cargo del Senace exceptuados de la suspensión del cómputo de plazos previsto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020; motivo por el cual, los plazos de tramitación del presente procedimiento han sido reanudados a partir del 18 de mayo de 2020.
- 1.13 Mediante Documentación Complementaria DC-62 del Trámite E-EIAD-00246-2019, de fecha 02 de junio de 2020, el Titular presentó a través de la Carta CS00333-20031031 la propuesta de adecuación al Decreto Legislativo N° 1500 del mecanismo de acceso a la información al levantamiento de observaciones del EIA-d materia de evaluación, específicamente sobre lo establecido en los Lineamientos de Participación Ciudadana en las actividades eléctricas, que establece en su artículo 41° la obligación del Titular de presentar dos (02) copias digitalizadas e impresas del levantamiento de las observaciones planteadas al Estudio Ambiental, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario de haber sido presentado ante la autoridad competente para disposición de la ciudadanía a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, Municipalidad Provincial y Distrital del área de influencia y Centro Poblados Menores, Comunidades Nativas y/o Campesinas a quienes se determinó la entrega de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados.

II. OBJETO

Revisar en el marco de lo determinado en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19, la propuesta de adecuación del mecanismo de acceso a la información respecto del documento que contiene el levantamiento de observaciones del EIA-d, presentada por el Titular.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

III. ANÁLISIS

De las competencias del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace

- 3.1 De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, se emitió la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, mediante la cual el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace, asumiendo este último, a partir del 28 de diciembre de 2015, entre otras, la función de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de TdR, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva.
- 3.2 Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, disponiéndose la creación de la DEIN-Senace, órgano de línea encargado de evaluar los proyectos correspondientes a las actividades de transmisión y distribución eléctrica del subsector electricidad, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, que tiene, entre otras, la función de evaluación y verificación del cumplimiento del Plan de Participación Ciudadana y otros mecanismos vinculados a la Participación Ciudadana, en el marco del proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a la normativa vigente.

De los mecanismos de participación ciudadana en la evaluación ambiental

- 3.3 El literal c) del artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – Ley N° 27446 (en adelante, Ley del SEIA), indica que uno de los objetivos del SEIA es el establecimiento de mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental.
- 3.4 Por su parte, el Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019- MINAM, respecto de la participación ciudadana, señala lo siguiente:

“Artículo 68°. - De la participación ciudadana

La participación ciudadana es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión (...).

El proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental, comprendiendo a la DIA, el EIA-sd, el EIA-d y la EAE, de acuerdo a la legislación sectorial, regional o local que corresponda, y se regirá supletoriamente por la Ley N° 28611, por el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002 2009-MINAM y demás normas complementarias”.

- 3.5 Siendo que, el ejercicio de la participación ciudadana se efectiviza a través de la ejecución de los "*Mecanismos de Participación Ciudadana*", que conforme a lo descrito en el primer párrafo del artículo 70° del Reglamento del SEIA, constituyen aquellos instrumentos para la difusión de información y la generación de espacios para la formulación de opiniones, observaciones, sugerencias, comentarios y otros aportes orientados a mejorar los procesos de toma de decisiones respecto de los estudios ambientales.

De la adecuación de los mecanismos de participación ciudadana en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1500

- 3.6 El Decreto Legislativo N° 1500 que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19, dispone en el artículo 6 que los mecanismos de participación ciudadana que se realizan i) antes y/o durante la elaboración del instrumento de gestión ambiental, ii) durante el procedimiento de evaluación ambiental, y iii) durante la ejecución del proyecto de inversión pública, privada y público privada; se adecúan en su desarrollo e implementación, a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica; en estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas a consecuencia del brote del COVID-19.

Del análisis de la propuesta de adecuación al Decreto Legislativo N° 1500 a través de la modificación del PPC

- 3.7 A partir de lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, los mecanismos de participación se adecúan a las i) características particulares de cada proyecto, ii) de la población que participa y iii) del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine la autoridad competente en la evaluación del plan de participación ciudadana o en su modificación.
- 3.8 En atención a las condiciones y restricciones establecidas por la emergencia sanitaria, el Titular presentó una propuesta de adecuación del mecanismo de acceso a la información pública, a fin de dar cumplimiento a la obligación de entrega del documento que contiene el levantamiento de observaciones del EIA-d a las autoridades de la Dirección Regional de Energía y Minas, Municipalidades Provinciales y Distritales del Área de Influencia Directa del Proyecto, dispuesta en el artículo 41 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas aprobados por la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM⁷ y en el ítem 10.1.5.1 del Informe N° 00178-2019-SENACE-PE/DEIN que contiene el PPC; a través de la modalidad virtual (enlace para la respectiva descarga de información), siendo que, el acceso a través de la entrega en versión impresa de este documento, tal y como lo establece la referida obligación, no es posible en el actual contexto de emergencia.

⁷

Artículo 41°.- Del acceso público a la absolución de las observaciones al Estudio Ambiental

El Titular del Proyecto presentará dos (02) copias digitalizadas e impresas del levantamiento de las observaciones planteadas al Estudio Ambiental, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario de haber sido presentado ante la DGAAE, para disposición de la ciudadanía, ante las siguientes entidades:

a) Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente.
b) Municipalidad Provincial y Distrital del área de influencia del Proyecto.
c) Centros Poblados Menores, Comunidades Nativas y/o Campesinas ubicadas en el área de influencia del Proyecto.

- 3.9 Al respecto, corresponde revisar la propuesta presentada y verificar si se adecua al marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1500, a fin de aprobarlo a través de la modificación del Plan de Participación Ciudadana aprobado mediante la Resolución Directoral N° 00040-2019-SENACE-PE/DEIN⁸.
- 3.10 En el caso en concreto, y como antecedente al mecanismo de acceso a la información materia de adecuación, el Titular realizó la entrega de copias impresas y digitales del EIA-d y el RE a las Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREM), Municipalidades Provinciales y Distritales, y centros poblados y comunidades campesinas del Área de Influencia Directa del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el PPC aprobado, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Acceso Público al EIA-d y Resumen Ejecutivo (RE)

Mecanismo	Etapas	Número de ejemplares	Institución y Grupo de Interés objetivo
Acceso al EIA-d y Resumen Ejecutivo	Durante la evaluación del EIA-d	03 EIA-d y 10 RE	Dirección Regional de Energía y Minas
		03 EIA-d y 10 RE	Municipalidades provinciales y distritales
		01 EIA-d y 20 RE	Comunidades campesinas y centros poblados del área de influencia directa.

Fuente: Plan de Participación Ciudadana aprobado

- 3.11 Al respecto y, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, corresponde analizar los aspectos:

A. Características del Proyecto

- 3.12 El Proyecto se sitúa en los departamentos de Lima, Junín y Huancavelica; el proyecto consiste en la construcción de una Línea de Transmisión de 500 kV, la misma que tendrá una longitud aproximada de 380 km, además, se prevé la ampliación de las subestaciones Colcabamba y Carapongo, y construcción de la nueva subestación Nueva Yanango. Se precisa además que el Proyecto tiene una vida útil estimada de 30 años.

Los componentes principales del Proyecto son:

- Una (01) línea de transmisión en 500 kV que une la Subestación Mantaro Nueva (Colcabamba) con la Subestación Nueva Yanango (Campas) de 166,88 km.
- Una (01) línea de transmisión en 500 kV que continua el nexo entre Subestación Nueva Yanango (Campas) y la Subestación Carapongo de 210,60 km.
- Enlace de 220 kV que unirá la Subestación Nueva Yanango (Campas) con la Subestación Yanango existente de 14,59 km.
- Ampliación de las subestaciones existentes de Mantaro Nueva (Colcabamba) 500kV/220kV, Yanango existente 220 kV y Carapongo 500kV/220kV.
- La subestación Nueva Yanango (Campas) 500kV/220kV.

- 3.13 El área de influencia directa abarca un total de ciento cuarenta (140) localidades (entre sectores, anexos, asociaciones de vivienda, centros poblados y comunidades campesinas), distribuidos en las siguientes unidades político-administrativas.

⁸

Modificado por Resolución Directoral N° 00138-2019-SENACE-PE/DEIN y N° 00162-2019-SENACE-PE/DEIN.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles****Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura***"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"***Cuadro N° 2: Ubicación político-administrativa del Área
de Influencia del Proyecto**

Región	Provincia	Distrito
Huancaavelica	Tayacaja	Colcabamba
		Daniel Hernández
		Salcabamba
		Quishuar
		San Marcos de Rocchac
Junín	Huancayo	Pariahuanca
	Concepción	Andamarca
		Comas
		Cochas
		Mariscal Castilla
	Chanchamayo	Vitoc
	Jauja	San Ramón
		Monobamba
	Tarma	Palca
		Tapo
		Acobamba
		Tarma
		Huacicolca
	Yauli	Paccha
		La Oroya
		Santa Rosa de Sacco
		Yauli
		Morococha
Lima	Huarochirí	Chicla
		San Mateo
		Matucana
		Surco
		San Bartolomé
		San Mateo de Otao
		Santa Eulalia
		San Antonio
	Lima	Lurigancho

Fuente: Plan de Participación Ciudadana

B. Cobertura de servicios de telecomunicación

3.14 Las localidades consideradas en el Área de Influencia de Proyecto abarcan hasta seis regiones agroecológicas, tales como la región natural Quechua, Suni, Yunga Fluvial, Yunga Marítima, Rupa Rupa y Puna. Como es de esperar, las condiciones de acceso a los medios de comunicación e información varía en su disponibilidad y también según la densidad poblacional de cada una de estas regiones. (Ver Cuadro N° 3)

En todas ellas predomina la televisión a color y la telefonía celular, más del 50% de los hogares disponen de estos medios de comunicación e información (salvo en la región Rupa Rupa). Asimismo, la disposición de emisoras radiales fluctúa considerablemente en relación a la densidad poblacional que agrupan estas regiones, siendo la zona Quechua la que agrupa un mayor número de estaciones radiales (80), seguida de 56 estaciones radiales en la región Suni. Siendo la región puna (03) y Rupa Rupa (04) las que cuentan con un menor número de emisoras radiales.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles****Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Cuadro N° 3: Disponibilidad de medios de comunicación e información en el hogar (%) de la población del Área de Influencia del Proyecto

Región Natural (RN)	Porcentaje					Número
	TV a color	Telefonía celular	Teléfono fijo	Tv Cable	Internet	Emisora radial
Hogares de la RN Rupa Rupa	83,97	23.08	---	1.92	0,00	04
Hogares de la RN Quechua	61.31	62.97	---	8.54	2.55	80
Hogares de la RN Suni	78.80	61.71	---	19.62	3.80	56
Hogares de la RN Yunga fluvial	67.92	50.19	0.38	3.40	---	13
Hogares de la RN Yunga Marítima	81,00	52,20	---	15,60	3,10	13
Hogares de la RN Puna	86,35	73,20	---	48,88	6,20	03

Fuente: EIA-d EIAD-00246-2019

- 3.15 A partir de lo anterior, y ante la posibilidad de utilizar medios de comunicación alternos a la entrega física de documentos, es pertinente evaluar si efectivamente se cumplen las condiciones de adecuación del mecanismo de acceso a la información referido a la entrega del documento que contiene el levantamiento de observaciones del EIA-d.

Acceso público a la absolución de las observaciones realizadas al EIA-d

- 3.16 Con la finalidad de asegurar el acceso público al documento digital que contiene la absolución de las observaciones formuladas al EIA-d, el Titular propone la habilitación de un servidor virtual que contendrá dicha información, a la que se podrá acceder a través de un enlace de descarga, el cual se encontrará disponible hasta 30 días posteriores a la comunicación a las autoridades.
- 3.17 Asimismo, señala que el referido enlace será puesto en conocimiento a las autoridades de las Direcciones Regionales de Energía y Minas-DREM, Municipalidades Provinciales y Distritales a través de las direcciones electrónicas y teléfonos oficiales de cada entidad o representante, asegurando una comunicación efectiva; contemplando como medio de verificación la configuración de los mensajes de correo electrónicos que informen de la lectura de estos, así como el reporte del acceso a la información a través del enlace de descarga.
- 3.18 Respecto de los centros poblados y comunidades campesinas del área de influencia, el Titular propone que el acceso al documento digital que contiene el levantamiento de las observaciones formuladas al EIA-d, se realice a través de la solicitud de acceso a la información pública, considerando que el referido documento digital se encontrará disponible tanto en las DREM, como en las municipalidades provinciales y distritales; asimismo, realizará la difusión del enlace de descarga a los centros poblados y comunidades campesinas que puedan contar con acceso a Internet.
- 3.19 Asimismo, el Titular propone la difusión masiva respecto de la disponibilidad del documento digital que contiene la absolución de las observaciones formuladas al EIA-d, a través de anuncios en emisoras radiales con la frecuencia de cinco (05) veces al día durante siete (07) días calendarios.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles****Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.20 Por todo lo expuesto, corresponde a esta Dirección determinar la adecuación del mecanismo de acceso a la información pública referido a la modalidad de disponibilidad del documento que contiene la absolución de observaciones del EIA-d a los actores identificados, a través de la modificación del PPC vigente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, en los términos que se detallan en el Anexo 1 del presente informe.
- 3.21 De igual manera, cabe precisar, que todos los demás aspectos recogidos en el PPC del EIA-d, aprobado mediante Resolución Directoral N° 00040-2019-SENACE-PE/DEIN mantienen su obligatoriedad y vigencia.
- 3.22 Resulta pertinente indicar que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, la aplicación de lo dispuesto en el presente informe tiene carácter temporal y se mantiene mientras duren las medidas sanitarias impuestas por la Autoridad de Salud a consecuencia del COVID-19.

Del cumplimiento de las medidas sanitarias

- 3.23 Cabe resaltar que el alcance de la adecuación de los mecanismos de participación ciudadana dispuesta se sujeta al estricto cumplimiento de las medidas sanitarias que se ha dispuesto a consecuencia del brote del COVID-1, bajo responsabilidad del Titular del proyecto.
- 3.24 Finalmente, cabe resaltar que en tanto no se emita la certificación ambiental y sean levantadas las medidas sanitarias impuestas por la Autoridad de Salud a consecuencia del COVID-19, el Titular deberá ejecutar los mecanismos de participación ciudadana en los términos en los cuales fueron aprobados de acuerdo con la Resolución Directoral N° 00040-2019-SENACE-PE/DEIN, que se sustenta en el Informe N° 00178-2019-SENACE-PE/DEIN.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Conforme a lo señalado, corresponde adecuar el mecanismo de acceso a la información pública referido a la entrega del documento que contiene el levantamiento de observaciones del EIA-d, en atención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1500, a través de la modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto "Enlace 500 Kv Mantaro – Nueva Yanango – Carapongo y Subestaciones Asociadas" aprobado mediante Resolución Directoral N° 00040-2019-SENACE-PE/DEIN.
- 4.2 El alcance de la adecuación dispuesta se sujeta en estricto al cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas por el Poder Ejecutivo a consecuencia del brote del COVID-19, bajo responsabilidad del Titular del Proyecto.
- 4.3 Una vez levantadas las medidas sanitarias impuestas por la Autoridad de Salud a consecuencia del COVID-19 y, en tanto no se emita la certificación ambiental, el Titular deberá ejecutar los mecanismos de participación ciudadana en los términos en los que fueron aprobados de acuerdo con la Resolución Directoral N° 00040-2019-SENACE-PE/DEIN, que se sustenta en el Informe N° 00178-2019-SENACE-PE/DEIN.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura, para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 5.2 Notificar el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse a Consorcio Transmantaro S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- 5.3 Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,



Yolanda Bardales Coronel
Lider de Proyecto
Senace



Juan Jorge Mera Pérez
Especialista Social
Senace

Nómina de Especialistas⁹



Crizia María Pizarro Breña
Nómina de Especialistas-Especialista
en Derecho Nivel III
Senace

⁹ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Anexo 1

Modificación del Plan de Participación Ciudadana para el Proyecto "Enlace 500 KV Mantaro-Nueva Yanango – Carapongo y subestaciones asociadas"

10.1.5.1. Medios de verificación en lo referente a los mecanismos de comunicación del levantamiento de observaciones del EIA-d del Proyecto COYA.

DICE:

10.1.5.1. Medios de verificación

(...)

Asimismo, para el levantamiento de observaciones considerar lo siguiente:

Artículo 41°. - Del acceso público a la absolución de las observaciones al Estudio Ambiental El Titular del Proyecto presentará dos (02) copias digitalizadas e impresas del levantamiento de las observaciones planteadas al Estudio Ambiental, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario de haber sido presentado ante la DGAAE, para disposición de la ciudadanía, ante las siguientes entidades:

- a) Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente.
- b) Municipalidad Provincial y Distrital del área de influencia del Proyecto.
- c) Centros Poblados Menores, Comunidades Nativas y/o Campesinas ubicadas en el área de influencia del Proyecto."

DEBE DECIR:

10.1.5.1. Medios de verificación

(...)

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 41 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados por la Resolución Ministerial N° 223 -2010- MEM-DM, a fin de asegurar la comunicación y acceso público a la absolución de las observaciones del EIA-d a los Grupos de Interés, en cumplimiento de la normativa nacional en el marco de la Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID -19, Consorcio Transmantaro realizará las siguientes acciones:

A. Habilitación de servidor para descarga del Expediente

Se habilitará un servidor con permisos de descarga por parte de la Consultora CESEL, donde se encontrará el Expediente y Anexos del Levantamiento de Observaciones, tratando de comprimir dicha información de tal forma que facilite su descarga y posterior impresión.

Esto será comunicado a través de los canales formales, siempre que sea posible o a través de los correos electrónicos oficiales hacia la Dirección Regional de Energía y Minas, Municipalidades Provinciales y Distritales en donde fue entregado el Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto COYA; siendo estas autoridades las que se detallan en el siguiente cuadro:

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles****Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Cuadro N° 1: Listado de autoridades identificadas para el acceso a la absolución de observaciones del EIA-d

Dirección Regional de Energía y Minas de Lima
Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica
Dirección Regional de Energía y Minas de Junín
Municipalidad Provincial Tayacaja
Municipalidad Provincial Huancayo
Municipalidad Provincial Concepción
Municipalidad Provincial Chanchamayo
Municipalidad Provincial Tarma
Municipalidad Provincial Jauja
Municipalidad Provincial Yauli – La Oroya
Municipalidad Provincial de Huarochirí
Municipalidad Provincial de Lima
Municipalidad Distrital de Colcabamba
Municipalidad Distrital de Daniel Hernández
Municipalidad Distrital de Salcabamba
Municipalidad Distrital de Quishuar
Municipalidad Distrital de San Marcos de Rochac
Municipalidad Distrital de Pariahuanca
Municipalidad Distrital de Comas
Municipalidad Distrital de Andamarca
Municipalidad Distrital de Castilla
Municipalidad Distrital de Cochas
Municipalidad Distrital de Monobamba
Municipalidad Distrital de Vitoc
Municipalidad Distrital de San Ramón
Municipalidad Distrital de Palca
Municipalidad Distrital de Tapo
Municipalidad Distrital de Acobamba
Municipalidad Distrital de Huaricolca
Municipalidad Distrital de Paccha
Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Sacco
Municipalidad Distrital de Yauli
Municipalidad Distrital de Morococha
Municipalidad Distrital de Santa Eulalia
Municipalidad Distrital de San Mateo de Otao
Municipalidad Distrital de Callahuanca
Municipalidad Distrital de San Bartolomé

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles****Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Municipalidad Distrital de Surco
Municipalidad Distrital de San Antonio
Municipalidad Distrital de San Mateo
Municipalidad Distrital de Chicla
Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica

Fuente: DC-62. EIAD-00246-2019

Para ello se contarán con las direcciones de mesa de parte virtuales, correos electrónicos oficiales y/o teléfonos de acuerdo con la disponibilidad de cada uno, a fin de realizar una comunicación efectiva.

Para la verificación de este mecanismo complementario, se configurarán los mensajes electrónicos para informar la lectura del correo y se mantendrá el registro de los correos remitidos a dichas Autoridades. Asimismo, se mantendrá el expediente en el servidor durante un periodo de 30 días posteriores a la comunicación a todas las Autoridades, esto sin perjuicio a que el expediente se tendrá a disponibilidad de los interesados en las Oficinas de Información Permanente, una vez éstas reinicien sus actividades en el marco de las normas especiales dictadas por el Estado Peruano.

B. Comunicación a Centros Poblados Menores y Comunidades Campesinas / Nativas

Teniendo en cuenta las limitaciones en el acceso a internet de los centros poblados menores, comunidades campesinas y/o nativas a las cuales se les ha hecho entrega del Expediente del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto COYA, se ha previsto que dichos expedientes lleguen a través de los mecanismos del Estado de acceso a la información pública por medio de sus Autoridades Distritales, Provinciales y Regionales, para lo cual se comunicará mediante cartas, mensajes de texto y/o llamadas telefónicas, de acuerdo a la disposición, a sus autoridades y/o representantes.

Sin perjuicio a este mecanismo alternativo, también se hará de conocimiento el enlace de acceso para la descarga del expediente para aquellas localidades que tengan mejores condiciones de conectividad de internet.

Los centros poblados menores, comunidades campesinas y/o nativas que han sido identificadas en el PPC para el reparto de los expedientes son:

Cuadro N° 2: Listado de comunidades campesinas y nativas identificadas para el acceso a la absolución de observaciones del EIA-d

Comunidad Campesina de Tres de Octubre de Chauquimarca
Comunidad Campesina de Occoro
Comunidad Campesina Capcas
Comunidad Campesina Llocce Huantaccero
Comunidad Campesina Ranra
Comunidad Campesina Daniel Hernández
Comunidad Campesina de Ayaccocha
Comunidad Campesina Patay
Comunidad Campesina Bellavista - Lauca

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles****Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Comunidad Campesina Caimo
Comunidad Campesina Cedro pampa
Comunidad Campesina Santa Cruz de Pucayacu
Comunidad Campesina Matibamba
Comunidad Campesina Quimllo
Comunidad Campesina San Isidro de Acobamba
Comunidad Campesina de Antarpa Chico
Comunidad Campesina San Cristóbal de Picpis
Comunidad Campesina de Lucma
Comunidad Campesina Santa Rosa de Ila
Comunidad Campesina de San Francisco de Llacsapirca
Comunidad Campesina Marancocha - Aychana
Comunidad Campesina la Nueva Libertad de Punto
Comunidad Campesina Canchapalca
Comunidad Campesina Chupa
Comunidad Campesina de Comas
Comunidad Campesina de Cachupia
Comunidad Campesina Retama
Comunidad Campesina Andas
Comunidad Campesina San Martin de Porras de Mamac
Comunidad Campesina San José de Chalhua
Comunidad Campesina Santa Teresa de Pucara
Comunidad Campesina Cochas
Comunidad Campesina San José de Villano
Comunidad Campesina Uchubamba
Comunidad campesina de Palca
Comunidad Campesina de Tapo
Comunidad Campesina Oroya Antigua Cari - Queta
Comunidad Campesina de Huancal
Comunidad Campesina Cayao Misharrurasha
Comunidad Campesina de Vicora Conga
Comunidad Campesina de Cayao Vicora
Comunidad Campesina de Tarmatambo
Comunidad Campesina Carhuacatac
Comunidad Campesina de Urahuchuc
Comunidad Campesina Duraznioc-Sanyacancha
Comunidad Campesina Ayas
Comunidad Campesina Purisima Concepcion de Paccha

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles****Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Comunidad Campesina Santa Rosa de Sacco
Comunidad Campesina San Juan Bautista de Pachachaca
Comunidad Campesina Yauli
Comunidad Campesina Pomacocha
Comunidad Campesina San Francisco de Asís de Pucara
Comunidad Campesina de Chauca Callahuanca
Comunidad Campesina San Mateo de Otao
Comunidad Campesina de Santa Cruz de Ucru
Comunidad Campesina de Surco
Comunidad Campesina Barrio Alto de Matucana
Comunidad Campesina Barrio Bajo de Matucana
Municipalidad de Centro Poblado Menor San Juan de Uchubamba
Municipalidad de Centro Poblado Menor Chacaybamba
Municipalidad de Centro Poblado Menor Tarmatambo
Comunidad Campesina San Miguel de Viso
Comunidad Campesina de Jicamarca
Centro Poblado Paltarumi
Comunidad Campesina de Chuyas
Comunidad Campesina de San Antonio
Comunidad Campesina de Chaclla

Fuente: DC-62. EIAD-00246-2019

Para ello se contarán con las direcciones electrónicas y/o teléfonos de acuerdo con la disponibilidad de las autoridades comunales y/o representantes, a fin de realizar una comunicación efectiva.

Para la verificación de este mecanismo complementario se mantendrá un registro de los mensajes de texto remitidos a las autoridades comunales y/o representantes. Asimismo, se mantendrá el expediente en el servidor durante un periodo de 30 días posteriores a la comunicación a todas las Autoridades, esto sin perjuicio a que el expediente se tendrá a disponibilidad de los interesados en las Oficinas de Información Permanente, una vez estas reinicien sus actividades en el marco de las normas especiales dictadas por el Estado Peruano.

C. Anuncios Radiales

Se contratarán emisoras radiales para difundir de manera masiva la disponibilidad del expediente de levantamiento de observaciones, esta difusión se realizará como mínimo cinco (05) veces al día por un periodo de siete (07) días calendarios, a fin de asegurar llegue a la mayoría de la población involucrada en el Proyecto.

El mecanismo de verificación para los anuncios radiales serán los comprobantes (boleta o factura) de pago por el servicio de emisiones radiales realizadas por las estaciones o empresas radiales locales.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

D. La entrega en versión impresa o física

En tanto se permita, en el marco de las medidas sanitarias dispuestas por el Poder Ejecutivo, la entrega de la versión impresa del documento que contiene el levantamiento de observaciones del EIA-d, se hará efectiva a las autoridades de la Dirección Regional de Energía y Minas, de las Municipalidades Provinciales y Distritales, una vez que culmine el Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sucesivas prórrogas¹⁰, siempre y cuando la decisión final aún no haya sido emitida en el procedimiento de evaluación ambiental del EIA-d. La disponibilidad de la versión impresa o en físico del documento que contiene el levantamiento de observaciones del EIA-d será comunicada a través de los avisos radiales que se realizarán como mínimo cinco (05) veces al día por un periodo de siete (07) días calendarios consecutivos desde que el documento en físico se encuentre disponible a las autoridades indicadas, siguiendo las pautas señaladas en el literal C del presente Anexo.

Los medios de verificación, que incluyen los cargos de entrega del documento, que deberán ser remitidos al Senace dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su entrega.

¹⁰

Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.